----Trelew, octubre de 2013.- ----------

----AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCyC, y ----------

----CONSIDERANDO: ----------

----1.- A fojas 1281/1309 la sentencia definitiva Nº 14/13-SDC revocó parcialmente la sentencia venida en apelación, en los siguientes términos: “en lo que hace a la condena a reintegrar las sumas que resulten de los débitos percibidos indebidamente y de las retenciones fiscales efectuadas sin causa, y asimismo del recálculo de los intereses, para supeditar el eventual reintegro a la parte actora, luego de efectuar la recomposición de la cuenta corriente bancaria, a la existencia de un saldo a favor de T. S.A., confirmando la misma en todo lo demás que fuera materia de agravios en cuanto hace lugar a la revisión y consecuente recomposición del saldo de la cuenta corriente bancaria de conformidad con las pautas que determinara”.----------

------A fojas 1320/1330 la parte actora interpuso contra ese pronunciamiento recurso extraordinario de casación, por la causal prevista en el artículo 291 del CPCyC, incisos “c” y “e”. ----------

----2.- Examen formal. ----------

----A partir de la fojas 1325 comienza el recurrente el planteamiento de sus agravios.----

----Fundamento: Ha de iniciarse el examen formal, haciendo hincapié en ponderar cuál ha sido la crítica desplegada en el recurso de casación interpuesto. ----------

---Sabido es que para que el proceso impugnatorio llegue a feliz término debe perforar dos importante membranas: una formal y otra sustancial, es decir que tiene que cumplir los requisitos de admisibilidad y los de procedencia para que la vía no resulte abortada. La fundamentación de la senda impugnatoria constituye la cuña que busca romper el dispositivo sentencial, y para que esta tarea sea exitosa, el escrito postulatorio tiene que estar correctamente redactado, debe consistir en una crítica –meditada, concreta, precisa- del decisorio que causa los agravios (*Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación,* Ed. Librería Editora Platense SRL 1984, p. 419). El tema de la suficiencia de los remedios extraordinarios hace a las condiciones de admisibilidad y también a las de procedencia, pues a través del escrito postulatorio se demuestra -o no- la existencia de las condiciones sustanciales del derecho a recurrir (ob. cit. p. 420). ------

----Sin embargo, en el caso, el escrito de fojas 1320/1330 se caracteriza por abundar en citas de doctrina y jurisprudencia, mas sin producir contradicción alguna contra los fundamentos del pronunciamiento de Alzada. Es así que bajo el título “Apartamiento de las normas aplicables” sólo cita doctrina y jurisprudencia (fs. 1315). Igual situación resulta del título “Fundamentación inadecuada” (fs. 1326). Y finalmente con el título “Sentencia contradictoria” (fs. 1326 vta.), transcribió el recurrente cinco párrafos de la sentencia y los calificó de incongruentes, mas sin desarrollar el fundamento de esa tacha. ----------

----Los fundamentos que sustentan el recurso de casación deben consistir en agravios

concretos que contengan razones valederas para justificar el pronunciamiento contrario que se persigue. La presentación de fojas 1320/1330 no contiene las razones precisas por las cuales se estime que el Juzgador haya incurrido en yerro o desacierto en sus apreciaciones. Ha de entenderse entonces que no reúne los requisitos mínimos exigidos por la ley, y la casación debe ser declarada inadmisible. ----------

----No obstante *obiter dictum* han de efectuarse algunas consideraciones más, a saber:

----Petitorio: A fojas 1319 (*supra*) manifiesta el recurrente que interpone la casación por contradicción y arbitrariedad del fallo en cuestión (2 formas de violación de la ley-art. 291 CPCyC), lo que de prosperar dando curso a cualesquiera de esas causales que invoca, la sentencia sería susceptible de *revocatoria o modificación*. Por el contrario, a fojas 1330 del escrito recursivo se pide la *anulación* de la sentencia, que es el efecto cuando se ataca el fallo por el quebrantamiento de formas, si ello prosperase. De manera que se detecta en este examen formal, promiscuidad en la petición.----------

----La casación por su naturaleza excepcional, requiere el planteo claro, preciso y concreto de cada uno de los aspectos resolutivos de la sentencia que se impugna, indicando en forma clara, terminante y motivada el alcance de la impugnación en la forma requerida por el artículo 292 del CPCyC. ----------

----Norma infringida: Sostiene en la carátula el recurrente, que se habría infringido en su opinión el artículo 34 inciso 4º del CPCyC, normativa que en lo sustancial establece que es deber de los jueces fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad. ----------

----Amén de haber circunscrito la cita sólo a la carátula, cabe señalar que incluso la sola mención de los preceptos que se dicen quebrantados no basta para fundamentar el recurso de casación, toda vez que es necesaria una cabal demostración de la ilegalidad capaz de inferir agravio, subrayando concretamente dónde, cómo y porqué el fallo que se cuestiona conculcó la normativa que se denuncia (conf. SCBA, Ac. y Sent. 1985, v. II, p. 212 y 746, entre otros, cita de Morello-Sosa-Berizonce, *Códigos*…, Ed. 1988, T° III, p. 621; S.I.L. 62/99 y 17/2000 “B”-CAT). ----------

----En síntesis, el déficit apuntado convierte en infundado el recurso extraordinario de casación. ----------

----3.- No ha de concluirse este examen sin hacer referencia al agravio que sostiene que se habría omitido en el fallo definitivo ponderar el petitorio efectuado por el recurrente en los puntos 3 y 5 de la demanda (1er. Cuerpo, fs. 55 vta.). ----------

----En lo sustancial, en el punto 3 la parte actora T. S.A. manifestó que solicitaba el reintegro “conforme más abajo se explicitará” de los importes resultantes de las diferencias determinadas en los puntos 1 y 2. Y a ese respecto en el punto 5 sostuvo que para la eventualidad que una vez rectificado, a la fecha de su cierre, el saldo de la cuenta corriente en cuestión resultare a favor de T. S.A., solicitaba se le restituya el mismo. ----------

----Es decir que la solicitud de reintegro de los importes resultantes de las diferencias

determinadas en los puntos 1 y 2 estaba condicionada a la existencia de un saldo acreedor a favor de T. S.A, pues esa fue la pretensión por ella formulada. El cuentacorrentista subordinó el reintegro a la eventualidad que resultare un saldo a su favor. Resolver otra cosa, hubiera sido incurrir en incongruencia por apartamiento de las pretensiones deducidas en juicio, tal como se sostuvo a fojas 1296 *supra*, y 1305, *in fine*, de la sentencia definitiva recurrida en casación.----------

----4.- Atento las consideraciones precedentemente efectuadas y lo que establece el artículo 293 del Código Procesal Civil y Comercial, procede declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación.----------

----En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE:--------

----Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto a fojas 1320/1330 por la parte actora, contra la sentencia definitiva Nº 14/13 dictada por esta Cámara.----------

----Téngase presente la reserva del caso federal interpuesta. ----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA